

19 de mayo de 1999

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Concepto. Excepción de Pago y de Prescripción, interpuesta por la Licenciada Claudia Bárcenas Rangel, en representación de Régulo Sánchez, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue la Caja de Ahorros.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos a su Despacho en atención al traslado que nos ha corrido la Sala que Usted preside, para que procedamos a externar nuestro concepto, en torno a la Excepción de Pago y de Prescripción, que tuviera a bien plantear la Licda. Claudia Bárcenas Rangel, en representación de Régulo Sánchez, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que se indica ut supra.

Como es de su conocimiento, a este Despacho le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia emanada de Vuestra Sala.

Nuestra intervención tiene su fundamento en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con la Ley 33 de 1946 y el artículo 98, numeral 4, del Código Judicial.

I. En cuanto a la pretensión.

La parte actora requiere que Vuestra Sala declare que la obligación se ha extinguido por el pago de la deuda.

II. Antecedentes.

El señor Régulo Sánchez Ríos recibió un Préstamo Personal, identificado con el Número 01-2080-8337-7, el cual le fue concedido el día 28 de agosto de 1986, por la suma de B/.8,100.00.

El día 1° de marzo de 1995, el Departamento de Crédito de la Caja de Ahorros emitió una Certificación, en la que se pone de manifiesto que el señor Régulo Sánchez Ríos, adeudaba ¿en esa fecha- la suma de B/.12,330.83, por razón de la tasa de interés mensual. (Foja 1 del expediente que contiene el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo)

Posteriormente, el día 20 de abril de 1995, la Caja de Ahorros emite una Certificación Judicial de Saldo Deudor, en la que se deja igual constancia del saldo adeudado; es decir, B/.12,330.83; sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida. Dicha Certificación Judicial fue debidamente reconocida por la Licda. MARIXENIA ROBLES C., con Cédula de Identidad Personal N°4-81-763, Contadora Pública Autorizada, con Licencia N°1199, tal como lo dispone el artículo 1639, numeral, 15 del Código Judicial. (Foja 2 del expediente del Cobro Coactivo).

El día 3 de mayo de 1995, el señor JAVIER ARTURO VINCENSINI MORAN, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Caja de Ahorros, una vez constituido el Título, procedió a iniciar el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, con la delegación del ejercicio de la jurisdicción coactiva en el Licdo. César Antonio Rodríguez Sanjur. (Foja 3 del expediente que contentivo del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo).

El día 25 de mayo de 1995, Licda. Priscilla de Gómez, del Registro Público, certificó que el señor Régulo Sánchez Ríos, con Cédula de Identidad Personal N°8-169-355, junto con la señora Vicky Betsaida Argumedez Rodríguez, con Cédula de Identidad Personal N°8-230-556, son propietarios de la Finca N°114582, inscrita al Rollo 8444, Documento 3, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que sobre dicha Finca pesa primera hipoteca y anticresis a favor del Banco General, S.A.

El Auto N°843 de 11 de noviembre de 1998, del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, Decretó formal secuestro sobre el 15% del excedente del salario mínimo que devenga en la Caja de Seguro Social en señor Régulo Sánchez Ríos, con Cédula de Identidad Personal N°8-169-355, en calidad de deudor, hasta la concurrencia de B/.12,330.83, sin perjuicio de los nuevos gastos e intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación contraída por el demandado con esa Institución. (Foja 28 del expediente del Cobro Coactivo).

El Auto N°861 de 19 de noviembre de 1998, del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, Libró Mandamiento de Pago, en contra del señor Régulo Sánchez Ríos, por la suma de B/.12,330.83 en concepto de Préstamo Personal; sin perjuicio de los nuevos intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida. (Foja 29 del expediente que contiene el Cobro Coactivo).

Mediante Memorándum N°99(383-02)100, emitido por la Gerencia de Jurisdicción Coactiva, al señor Sebastián Vega, de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Vía España, se solicita que se envíe el Estado de Cuenta del Préstamo N°01-2080-8337-7, a nombre de Régulo Sánchez.

El día 1° de febrero de 1999, el Departamento de Crédito de la Caja de Ahorros señaló que el saldo adeudado por el señor Régulo Sánchez Ríos, es de B/5,201.96 (Ver foja 32 del expediente de Cobro Coactivo).

En el expediente de la Caja de Ahorros constan una serie de recibos de pago, que corresponden a pagos efectuados por el señor Régulo Sánchez, los cuales detallamos a continuación:

1. Comprobante de Caja S/N, por la suma de B/.353.46, fechado 3 de julio de 1987. Cuenta N°11-80-0026-7.
2. Comprobante de Caja N°9,660, por la suma de B/.106.92, fechado 5 de septiembre de 1987. Cuenta N°11-80-0026-7.
3. Comprobante de Caja N°S/N, por la suma de B/.47.35, fechado 26 de enero de 1988. Cuenta N°01120-80269-00.
4. Comprobante de Caja N°S/N (adelanto a capital), por la suma de B/.357.95, fechado 26 de enero de 1988. Cuenta N°01120-80269-00.
5. Comprobante de pago N°S/N (abono a préstamo), por la suma de B/.47.35, fechado 26 de enero de 1988. Préstamo N°269-00, Sucursal 011, Tipo 2080.
6. Comprobante de pago S/N, por la suma de B/.5,617.62, fechado 20 de junio de 1988. Cuenta N°011-2080-269-00.
7. Comprobante de pago S/N, por la suma de B/.43.50, recibido en la Caja el día 20 de junio de 1988. Cuenta N°011-2080-269-00.
8. Comprobante de pago S/N, por la suma de B/.22.99, fechado 20 de junio de 1988. Cuenta N°011-2080-269-00.
9. Comprobante de pago (abono a préstamo), por la suma de B/.44.55, fechado 20 de junio de 1988. Cuenta N°11-11050000273.
10. Comprobante de pago, por la suma de B/.150.50, fechado 25 de julio de 1988. Cuenta N°011-2080-269.

III. Argumentos de la parte actora.

Que el hecho se resume en que el Préstamo N°01-2080-8337-7 de fecha 28 de agosto de 1986 efectuado por la Caja de Ahorros, Sucursal Vía España, garantizado por la Cuenta Dorada N°11-0105-223-2 fue trasladado a la Sucursal de Arraiján, cambiando la identificación del préstamo al número 0-11-2080-26900 y Cuenta Dorada N°11-34-0027-8.

Que al ser trasladado el préstamo respectivo no se acreditó dicha transferencia en la Sucursal respectiva, dejándose abierta la obligación reclamada.

Que el préstamo N°01-2080-8337-7 que obedece a la obligación reflejada en la cuenta N°11-0105-223-2 que hace el préstamo que hoy se cobra como moroso, fue cancelada en la Sucursal Chorrera N°2, mediante recibo fechado 25 de julio de 1988, por la suma de B/.150.50.

Que las funcionarias XIOMARA MORENO H. y BERTILDA DÍAZ, personalmente tramitaron dicha transferencia y cancelación, pudiendo dar fe de lo actuado, ya que ambas aún son funcionarias de la Caja de Ahorros, Sucursal Chorrera N°2, la primera y Sucursal Chorrera N°1, la segunda.

Que como elemento excepcional a lo manifestado, en virtud del crédito, la Caja de Ahorros otorgó en el año 1997, un préstamo personal, el cual también fue cancelado.

Que la cancelación de la obligación reclamada, nacida de un contrato de préstamo entre la Caja de Ahorros fue debidamente pagada, tal y como queda establecido en el recibo anteriormente señalado y nota secreta por la funcionaria XIOMARA MORENO H., de la Sucursal Chorrera N°2 que da fe de dicho pago.

Que como quiera que dicho préstamo se celebró en el año 1986, garantizado con la prenda de la Cuenta Dorada N°11-0105-223-2 el mismo pagaré establece como obligación del mismo que la falta de pago de una mensualidad dará como resultado el plazo vencido y el acreedor se cobrará la totalidad de la obligación.

Que no existe en el expediente contentivo de dicho proceso, prueba del documento que origina la obligación, ni mucho menos con claridad pueda de la mora existente.

Que la cancelación por el pago de la obligación contenida en el recibo de fecha 25 de julio de 1988 extingue la obligación o contrato.

IV. Nuestro criterio.

Este Despacho conceptúa que el excepcionante no ha logrado probar las excepciones que esgrime, toda vez que no hay evidencia ni constancia en el expediente del Cobro Coactivo, ni en el cuadernillo judicial, en el que se evidencie que hubo un traspaso de la cuenta original, de la Sucursal de Vía España, a la Sucursal de Arraiján, tal como lo argumenta la parte actora.

Adicional a lo anterior, los Comprobantes de Pago, que detallamos en el apartado de los Antecedentes, obedecen a pagos a diversas cuentas, por lo que no nos es factible corroborar que se trate del mismo préstamo.

La Certificación que se observa en la foja 1 del cuadernillo tampoco indica que las cuentas que allí se describen y que se dicen canceladas, sean el producto del traslado de la cuenta, que identifica el préstamo original.

Por consiguiente, solicitamos, respetuosamente, a los Señores Magistrados se sirvan emitir un Auto para Mejor Proveer, de forma tal que se constate si, efectivamente, los recibos de pago y la Certificación aportada, son atribuibles al cobro coactivo que adelanta el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, Sucursal de Vía España.

Mientras tanto, nos corresponde solicitar a los Señores Magistrados que se declare no probada la excepción de prescripción.

Pruebas: Tachamos la prueba que se observa en la foja dos (2) del cuadernillo, por tratarse de una fotocopia simple.

Aducimos como prueba el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que la Sucursal de Vía España, de la Caja de Ahorros, le sigue al señor Régulo Sánchez.

Derecho: Negamos el invocado por el excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General